Boletín Nº 12.634-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Órdenes, y señores Prohens y Sandoval, que establece normas ambientales y de adaptación al cambio climático para la actividad de acuicultura.

CONSIDERANDOS

El otrora cuestionado fenómeno del Cambio Climático hoy en día es una realidad evidente No solo se ha demostrado por diversos estudios de carácter técnicos la existencia del Calentamiento Global, sino que además la comunidad científica ha llegado a un consenso sobre la injerencia antropogénica en el proceso y sobre los impactos que este ha, está y seguirá generando en el medio ambiente.[1]

Otro acuerdo que ha alcanzado por el Panel Internacional para el Cambio Climático (IPCC), refiere a que los esfuerzos conjuntos de la humanidad pueden disminuir la extensión y gravedad de los impactos sobre los medios terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos, y por consiguiente son capaces de conservar los servicios ecosistémicos, que dichos ambientes proveen, en beneficio del ser humano.

Para lograr esto se requiere de una serie de medidas. En primer lugar, de mitigación, destinadas a reducir la producción de Gases de Efectos Invernaderos y otros contaminantes que contribuyen al calentamiento global, y también, destinadas a mantener las fuentes naturales que sirven de sumideros para contener estos gases. En segundo lugar, se requiere de medidas de adaptación, destinadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático, esto es, para afrontar el grado de susceptibilidad a los efectos adversos de la variabilidad del clima.

Dentro de los diversos riesgos para la Nación que crea el cambio climático se encuentran aquellos que recaen sobre la seguridad alimenticia y sobre el crecimiento económico. Efectivamente, se estima que el aumento de 1.5 °C a nivel mundial disminuirá la disponibilidad de alimentos, entre ellos principalmente de cereales y de ganado, pero también de proteínas marinas. Por otro lado, este aumento de temperatura reducirá los recursos costeros y disminuirá la productividad de la pesca y la acuicultura. Así mismo, la acidificación de los océanos disminuirá el espectro de especies que pueden soportar los ecosistemas marinos, a lo que se suma, los cambios en los patrones de corrientes, y de temperatura oceánica, de oxígeno y

de nutrientes que cambiara las magnitudes y distribución de la producción primaria y secundaria de los organismos marinos.[2]

[1] Informe Especial del IPCC sobre los 1.5°C de calentamiento global: Impactos Disponible en línea «https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2018/07/SR15_SPM_version_stand_alone_LR. pdf»

[2] PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Disponible en línea «http://serviciosambientaleschi-mex.cl/wp-content/uploads/2018/04/pan-

En este orden de ideas, la Plataforma Intergubernamental Científico Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), recientemente publicó un Informe sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el que se constató que a la fecha el 66% del área oceánica presenta impactos acumulativos producto de la actividad humana.

Es pertinente advertir que Chile cuenta con 7 de las 9 características de vulnerabilidad que reconoce la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), siendo un país extremadamente sensible a este fenómeno. En la materia que nos convoca, se proyecta la disminución del stock pesquero en el sudeste del Pacifico, que afecta a los Estados de Perú y Chile poniendo de manifiesto la necesidad de evaluar nuestra estrategia de desarrollo sobre la explotación de recursos hidrobiológicos.[3]

Se debe agregar a lo anterior que los impactos humanos sobre los ecosistemas acuáticos continentales han aumentado a un paso acelerado en los últimos 50 años, producto de factores, como el cambio de uso de suelo aledaño a ríos, lagos, áreas marinas y costeras, el incremento de la contaminación y la introducción de especies exóticas en los ecosistemas locales, entre otros.

En este orden de ideas, la industrialización de la producción mundial de pescado ha generado la sobreexplotación sistemática de los recursos naturales. En un primer estadio este abuso se observó principalmente en la pesca, sin embargo, con el agotamiento progresivo de los recursos naturales, y luego de una extensa regulación de aquella actividad la producción pesquera se ha venido traslado al cultivo de especies, trayendo consigo los impactos que ello implica.

En efecto, el desarrollo de este sector económico es enarbolado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), quienes han sostenido que "la acuicultura ha sido la desencadenante del impresionante crecimiento continuo del suministro de pescado para el consumo humano. Entre 1961 y 2016, el aumento anual medio del consumo mundial de pescado comestible (3,2%) superó al crecimiento de la población (1,6%) y también al de la carne procedente de todos los animales terrestres juntos (2,8%)"[4]. De esta manera, bajo el pretexto de proveer seguridad alimentaria en el consumo de proteína de pescado de alta

calidad para la población, y como parte de la estrategia para cumplir los objetivos del milenio, la industria de pescado ha justificado en el interés público su fomento e instalación.

En Chile la industria del pescado se ha expandido desde las décadas de los 70-80 con tal auge que solo en 20 años ha alcanzado cerca del 32% de la producción global de

web2.pdf»

[3] Rojas, Maisa (2019) «Introducción Contexto Biofísico y Humano del Cambio Climático en Chile escenarios Climáticos y la Vulnerabilidad de Chile» p.57-65. En La Protección del Medio Ambiente: Reflexiones para una Reforma Constitucional, Santiago Editorial Jurídica.

[4] El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura Cumplir los objetivos del desarrollo sostenible FAO 2018.

salmón, habiendo logrado el segundo puesto en la producción mundial, posicionándose sólo después de Noruega en el año 2003.

Desde un desarrollo exploratorio y subvencionado por el Estado ha pasado a ser una actividad desarrollada fundamentalmente por privados con fines comerciales. En este aspecto, durante el 2018 la industria pesquera tuvo retornos por un total de US$ 5.157 millones, cifra que representó un aumento de 11,4% en contraste con el 2017, año que ya se consolidaba como una fecha histórica al haber logrado un total de US$ 4.626 millones cifra que constituía el monto más alto de la historias.[5]

En el marcado de la acuicultura el cultivo de peces alcanza un 65% del total[6], las especies foráneas como Salmon del Atlántico, Chorito y Salmon del Pacifico constituyen el 93% del total cosechado. Las regiones de Los Lagos y de Aysén y del General Carlos Ibáñez del Campo, concentran casi la totalidad de la actividad, cosechándose aproximadamente 180 mil t (72%) y 54 mil t (21%) respectivamente, cantidad que en conjunto suman el 93% del total cosechado en el país.[7]

Sin embargo este crecimiento no se ha dado sin costos, la introducción del virus ISA en la década del 2010 no solo freno la producción, sino que genero importantes efectos ambientales debido al uso indiscriminado de antibióticos,[8] lo que sumado a la sobreexplotación del periodo anterior, los incentivos económicos perversos, asociados a una política y una regulación que favorecen practicas no sustentables para la acuicultura vinculadas a la utilización de sistemas ineficientes de producción y de manejo de desechos, han provocado la contaminación de ecosistemas y la transformación de ambientes naturales.

El citado informe IPBES sostiene que la edificación de infraestructura en las redes riberanas, en áreas marinas y áreas costeras para el desarrollo de la actividad de acuicultura es uno de los factores de la degradación de la biodiversidad.

Las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) tras la crisis del ISA abarcaron una aspectos de índole sanitario y ambiental en las actividades de cultivo, regulándose el ordenamiento de las concesiones, la coordinación de los períodos de engorda, cosecha y descansos, la regulación de la importación de ovas importadas, el control del transporte y almacenamiento de peces, el control de la

[5] Anuario de las exportaciones chilenas 2018 Dirección de Economía. Disponible en línea <https://www.prochile.gob.cl/wp-content/uploads/2018/08/anuario_servicios_capitulo1_bienes_2018.pdf>

[6] Los moluscos y algas son de 34% y 1%, respectivamente Informe sectorial de Pesca y acuicultura 2018 Subsecretaria de Pesca.

[7] Informe sectorial de Pesca y acuicultura 2018 Subsecretaria de Pesca Disponible en línea <http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-100275_documento.pdf>

[8] Bustos Beatriz (2012) <(Brote del Virus ISA: Crisis ambiental y capacidad de la institucionalidad ambiental para manejar el conflicto», EURE Vol. 38 N°115 p.219-245.

actividad productiva a lo largo de toda la cadena de comercialización del salmón, incluso moratoria para la instalación de nuevas concesiones.

En este sentido las leyes N° 20.434, publicada en el diario oficial el 08 de abril de 2010, modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en materias de acuicultura, sobre normas sanitarias y de ordenamiento para las concesiones acuícolas, N° 20.583, publicada en el diario oficial el 02 de abril de 2012, modifica la LGPA en materias de acuicultura, sobre normas sanitarias y de ordenamiento para las concesiones acuícolas, N° 20.597, publicada en el diario oficial el 03 de agosto de 2012; y N° 20.657, publicada en el Diario Oficial el 09 de febrero de 2013, han pretendido hacerse cargo de las deficiencias denunciadas. Sin embargo, estos esfuerzos se han sido insuficientes para evitar desastres tales como la mortalidad masiva de salmones producida por un florecimiento algal nocivo (FAN) en febrero de 2016 y la crisis de 21 millones de peces muertos en descomposición vertidos en las costas de Chiloé, el hundimiento del wellboat "Seikongen" con 60 mil litros de petróleo y 200 toneladas de salmones en octubre de 2017 o el escape de 650.000 peces desde un centro de cultivo tras un temporal en julio de 2018.

Con todo, debemos advertir que contrario al modo en que se ha venido desplegando la actividad en el país, el desarrollo sustentable de la acuicultura, la protección de las especies nativas de variedades, de razas y hábitats y de la restauración de la naturaleza y los ecosistemas, son metas complementarias y en cierta medida interdependientes.

El fomento de la implementación de prácticas sustentables en la acuicultura, de una planificación estratégica territorial acorde a los requisitos medioambientales y de una gestión intersectorial integrada en las regiones, es un deber del Estado.

Este deber en el ámbito de la protección de la biodiversidad, se traduce en la obligación de asegurar la conservación de la diversidad genética, del uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, de adoptar medidas adecuadas y oportunas para la adaptación al cambio climático, todo lo cual se debe hacer incorporando los conocimientos científicos que ha alcanzado el estado del arte, pero también teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, y allí donde ellos no bastare, aplicar el principio precautorio y ecosistémico a fin de salvaguardar el patrimonio ambiental.

En este orden de ideas este proyecto de ley busca mejorar el marco normativo de la actividad extractiva de acuicultura abordando eficazmente los desafíos que impone el cambio climático, mediante la implementación de cláusulas de ajuste en la ley general

de bases del medio ambiente, para la evaluación y revisión oportuna de los proyectos que se desarrollen en este ámbito. Y, en consecuencia, mejorar la resiliencia de los ecosistemas lacustres y marinos y de las comunidades costeras que hacen uso de estos recursos. Elevando el estándar ambiental para la producción de pescado y otras especies marinas, protegiendo la fauna nativa, limitando la introducción de especies exóticas y fomentando la gestión de los recursos costeros por parte de las comunidades que se ven más afectadas por el cambio climático.

De acuerdo con lo anterior, y esperando plenamente que este proyecto de ley se nutra de la discusión parlamentaria, sabiendo que hay varias mociones que han querido abordar las problemáticas aquí planteadas[9]. Es que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Ley 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente de la siguiente forma:

1.- Intercálase en la letra n) del artículo 10, después de la palabra "intensiva" y antes de la coma ",", la frase "o extensiva".

2.- Incorpórase en el artículo 11 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

Para efectos de la letra b), siempre se considerará la existencia de efectos significativos adversos en el cultivo intensivo de especies hidro biológicas exóticas.

3.- En el artículo 25 ter, agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

"Este plazo no se interrumpe ni se suspende ni aún por caso fortuito o fuerza mayor."

4.- En el inciso primero del artículo 25 quinquies, entre la palabra "proyecto" y la coma "," agregase la frase "ingresado por estudio o declaración de impacto ambiental".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura de la siguiente forma:

1. En el artículo 67:

a. Reemplázase en el actual inciso séptimo, que pasará a ser octavo del artículo 67 la frase "de parque marinos y reservas marinas" por la de "de cualquier área que se encuentre bajo protección oficial"

[9] Boletines N°s 5768-03, 7353-03, 11571-21, 12352-11, 4896-21, 6347-12, 8319-12, 12050-21 y 12605-21

b. Incorpórase un inciso décimo y undécimo nuevos pasando el actual décimo a ser duodécimo y así sucesivamente:

"No se podrán solicitar autorizaciones para cultivos intensivos o cultivos extensivo de especies hidrobiológicas exóticas en territorio ancestral de pueblos originarios o en aquellos espacios marinos de uso y ocupación tradicional indígena conforme al Convenio 169 de la OIT

Tampoco se podrá solicitar el otorgamiento ni la renovación de aquellas concesiones o autorizaciones de acuicultura intensiva de especies exóticas en el territorio marino de la región de Magallanes y Antártica Chilena."

2. Introdúcese un inciso segundo nuevo en el artículo 67 bis, el siguiente:

"Todo titular de concesión acuícola deberá dar cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias desde el momento de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que la vigencia de la norma inicie con posterioridad al otorgamiento de la concesión."

3. Derógase el artículo 68.

4. Reemplázase el inciso segundo de artículo 69 por el siguiente:

"Las concesiones de acuicultura tendrán un plazo de 10 años y se renovarán por igual periodo, a menos que dos de los informes ambientales hayan sido negativos; así como no se hayan verificado las causales de caducidad de la presente ley. En todo caso la existencia de un solo informe ambiental negativo dará siempre lugar a la revisión de la autorización ambiental conforme a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley 19300."

5. Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 70, pasando los actuales a su orden correlativo.

"Esta prohibición no regirá en aquellas áreas donde se hubiere tenido conocimiento de escape masivo especies anádromas y catádromas, pudiendo capturarse dichos peces y entregarlos al titular de la concesión, quien debiera cancelar los costos asociados a dicha captura, sin perjuicio de su obligación de recaptura, conforme a lo establecido en el artículo 118 quáter de esta ley".

6. Incorpórase una letra c) nueva en el artículo 71

"c) Las personas naturales o jurídicas que no hubieren sido sancionadas por incumplimientos a las normas ambientales o sanitarias que rigen la acuicultura."

7. Sustitúyase en el artículo 72 la frase ", cuando procesa" por un punto aparte"(.)"

8. Modifícase el artículo 74 en el siguiente sentido:

a. Incorpórase en el inciso segundo a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: "En todo caso, cuando la concesión se emplace en o próxima a áreas protegidas, el titular deberá contar con las autorizaciones ambientales y sanitarias pertinentes."

b. Agrégase un inciso final nuevo.

La obligación de limpieza incluye la de remoción del material sedimentado acumulado en el suelo de la concesión. El titular de la concesión deberá presentar a la autoridad competente informe del retiro de todos implementos utilizados para la explotación de acuicultura, y del material sedimentado acumulado.

9. Incorpórase un inciso segundo nuevo al artículo 77, del siguiente tenor:

"El proyecto técnico referido en el inciso anterior deberá basarse en información científica del área donde se solicita la autorización o concesión, cuyo data no puede ser superior a tres años."

10. Modifícase el artículo 87 en el siguiente sentido:

a. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Los solicitantes de concesiones de acuicultura deberán presentar una caracterización preliminar del sitio como requisito para la evaluación ambiental de la solicitud respectiva, la que deberá fundamentarse sobre estudios científicos de la zona específica, cuya data no supere los tres años previos a la presentación.

b. Agrégase un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

"Una vez iniciada la ejecución del proyecto, y hasta un año después del retiro total de la infraestructura instalada, los titulares de las concesiones deberán presentar información respecto de la calidad de las aguas, estudios bacteriológicos de fauna, sedimentos sobre suelo y condiciones aeróbicas de las concesiones de acuicultura las que se verificarán mediante monitoreo continuo de los centros de cultivo."

11. Modifícase el artículo 142 en el siguiente sentido:

a. Sustitúyase en la letra c la frase "en tres infracciones sancionadas" por la siguiente "en una segunda infracción sancionada"

b. Reemplázase la letra h por la siguiente "Haber incurrido dos veces en infracción por el subreporte o la entrega de información incompleta o falsa, al artículo 113 de esta ley"

c. Sustitúyase en la letra j la palabra "tercera" por el término "segunda"

d. Reemplázase en la letra k la frase "tres veces" por la de "dos veces"

e. Elimínase en la letra l la frase "tres veces en dos años"

12. Modifícase el artículo 158 en el siguiente sentido:

a. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente

"No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse actividades de pesca extractiva tradicional, previa

autorización del órgano competente, y siempre que ello no afecte el objeto de protección de la Reserva."

b. Derógase el inciso tercero.